

Por qué debe registrarse una obra

http://www.edicion.unam.mx/html/5_1.html

Aunque en el [artículo 5](#) de la Ley Federal del Derecho de Autor se afirma que a una obra se le concede la protección legal desde el momento que se fija en un soporte material y que para ser reconocido el derecho de los autores no hace falta un registro o documento alguno, surge la pregunta ¿por qué debe registrarse una obra?

Con base en la afirmación de Humberto Javier Herrera Meza (1992), de que el registro de una obra tiene como propósito garantizar el ejercicio del derecho a la protección y no adquirirlo, este trámite “proporciona seguridad y elementos irrefutables ante cualquier conflicto futuro”. El que un autor cuente con el documento de registro de una obra, le “da fe de la calidad de autor que se tiene sobre dicha obra”.

La instancia para realizar el registro de una obra es el Registro Público del Derecho de Autor (RPDA), perteneciente al Instituto Nacional del Derecho de Autor. Como una presunción jurídica, esta entidad da por verdaderos los datos, los hechos y los actos proporcionados en la inscripción de una obra, hasta que se pruebe lo contrario, en caso de haberse hecho un registro de manera fraudulenta, según el [artículo 168](#) de la LFDA. Ante esto el autor original tiene el derecho de hacer una impugnación para demostrar la falsedad de los datos registrados, de conformidad con el artículo 237 de la LFDA.

Además de inscribirla en el Registro Público del Derecho de Autor, como una notificación explícita de la protección de una publicación, ésta debe contener de manera visible la leyenda “Derechos Reservados”, o bien las iniciales “D.R.”, acompañadas del símbolo ©, de acuerdo con el artículo 17 de la LFDA, los requisitos previstos en el artículo 60, fracción VI, de las Disposiciones Generales para la Actividad Editorial de la UNAM (consúltense en el capítulo de Anexos del CD-ROM), además del nombre completo, el domicilio del titular del derecho de autor, el número de edición, el ISBN, el año de la publicación, así como los elementos que se estipulan en los artículos 47 y 54 de la LFDA.

Qué obras deben registrarse

El ámbito de las publicaciones universitarias es diverso y resulta imposible hacer un listado exhaustivo de los tipos de publicaciones que son objeto de registro, sin embargo, con base en el [artículo 13](#) de la Ley Federal del Derecho de Autor se recomienda que se haga el registro de toda obra fijada en un soporte impreso o digital.

En relación con las obras derivadas, tales como arreglos, compendios, ampliaciones, traducciones, adaptaciones, paráfrasis, compilaciones, colecciones y transformaciones de obras literarias y artísticas, éstas están protegidas en lo que tengan de originales, de acuerdo con el [artículo 78](#) de la LFDA.

En el caso particular de las traducciones, para que sean objeto de la protección de la LFDA, deberán contar con la autorización del titular del derecho patrimonial. Esto

significa que una traducción amparada por la Ley no podrá “ser reproducida, modificada, publicada o alterada sin el consentimiento del autor”. Por otra parte, la ley no dará protección a una traducción que sea similar a otra ya amparada. El registro de las obras derivadas está contemplado en la fracción II del [artículo 163](#) de la LFDA.

De acuerdo con la fracción IV del artículo 13 de las Disposiciones Generales para la Actividad Editorial de la UNAM, deben realizarse ante el INDAUTOR los trámites de registro de “obras literarias, compendios, arreglos, traducciones, adaptaciones u otras versiones de obras literarias que se generen dentro de la Universidad”. La finalidad es proteger las obras literarias, entendidas como las creaciones humanas en el campo del arte, la ciencia y la literatura, en las que proceda la protección de los derechos patrimoniales a favor de la propia UNAM.

La dependencia de la Universidad que tiene encomendada la realización de los trámites de registro ante el INDAUTOR, es la Dirección General de Asuntos Jurídicos, perteneciente a la Oficina del Abogado General. A esta instancia universitaria deben presentarse la información, los documentos y los ejemplares requeridos de las obras publicadas, para su inscripción en el Registro Público del Derecho de Autor.

Registros internacionales

[5.3.1 Número Internacional Normalizado del Libro \(ISBN\)](#)

[5.3.2 Código de barras](#)

[5.3.3 Número Internacional Normalizado para Publicaciones Periódicas \(ISSN\)](#)

Un elemento importante en las publicaciones es la identificación internacional, que aplica como ISBN (International Standard Book Number) para las ediciones de obras literarias, audiovisuales y discos compactos y como ISSN (International Standard Serial Number) para las publicaciones periódicas.

Reserva de derechos al uso exclusivo del título

La reserva de derechos al uso exclusivo del título, es la facultad que se tiene para que el título empleado en una publicación periódica (gacetas, revistas, boletines, catálogos o folletos); una difusión periódica (programas de radio o televisión), o una definición vía red de cómputo (como red UNAM e Internet), no sea utilizado en ninguna otra publicación o difusión, de acuerdo con el [artículo 173](#) de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Cabe señalar que con esta reserva también se tiene el derecho de explotar, de manera exclusiva, nombres y características de personajes; nombres o denominaciones de personas o grupos dedicados a actividades artísticas, y nombres y características de operación de promociones publicitarias.

La UNAM aprovecha la reserva de derechos al uso exclusivo del título en los campos de la docencia, la investigación, la divulgación del conocimiento y la ciencia, así

como en la promoción y la difusión de la cultura. Ésta consta en un certificado que expide el Instituto Nacional del Derecho de Autor, a solicitud de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, con el que se otorga protección jurídica al uso exclusivo, precisamente, del título de sus publicaciones y difusiones periódicas, no así al contenido de las mismas.

Para las publicaciones o difusiones periódicas, la reserva tiene una vigencia de un año, mientras que para los nombres y características físicas y psicológicas de personajes; nombres o denominaciones de personas o grupos artísticos, y las denominaciones y características de promociones publicitarias, esta vigencia es de cinco años. La reserva puede ser renovada cada año, a excepción de las promociones publicitarias, que al término de los cinco años de vigencia del certificado, pasan a formar parte del dominio público.

Así, la reserva de derechos al uso exclusivo del título comprende tres etapas para su gestión ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, a solicitud de la Dirección General de Asuntos Jurídicos:

1. *Análisis y búsqueda de antecedentes de títulos reservados.* Para asegurar la exclusividad del título que se quiere utilizar, el INDAUTOR hace un estudio acerca de la no existencia de un título igual o similar que cause alguna confusión. Si después de la búsqueda y el análisis de dichos antecedentes no se localiza un título igual o similar que cause confusión, el INDAUTOR expide un dictamen favorable a la Universidad;
2. *Expedición del certificado.* El dictamen favorable se presenta junto con la solicitud de reserva de derechos al uso exclusivo del título, y si ésta cumple con todos los requisitos que estipula la LFDA, el INDAUTOR expide el certificado de reserva de derechos al uso exclusivo del título solicitado, y
3. *Renovación de la reserva.* Una vez transcurridos los plazos de protección de los títulos, de uno o cinco años, según corresponda, las dependencias editoras deben solicitar la renovación de la reserva de derechos al uso exclusivo del título, para lo cual deberán exhibir el último ejemplar de la publicación editada dentro del periodo que se comprueba. Para solicitar la renovación, es indispensable que el título siempre sea utilizado como aparece en el certificado de la reserva, en la misma forma y tamaño.

Para la realización de los trámites ante el INDAUTOR, es necesario que las dependencias editoras envíen a la DGAJ lo siguiente:

1. *Análisis y búsqueda de antecedentes de títulos reservados.* Oficio firmado por el titular de la dependencia, proporcionando el título que se pretende utilizar;
2. *Expedición del certificado de reserva de derechos al uso exclusivo del título.* Oficio firmado por el titular de la dependencia; un ejemplar de la publicación, domo o portada, en que esté plasmado el diseño y la ubicación del título, indicando el título, la fecha de la primera edición y la periodicidad. Para las difusiones periódicas es importante la carta programática certificada por el titular de la dependencia.
3. *Renovación de la reserva.* Oficio firmado por el titular de la dependencia; el último ejemplar publicado dentro del periodo que se va a comprobar, sin

cambios en el título, en cuanto a forma, tamaño y orden de las palabras.

Cabe señalar que todos estos trámites tienen un costo, cuyos montos pueden solicitarse a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, debido a que éstos no permanecen fijos.

Certificados de Licitud de Título y de Licitud de Contenido

Para el caso de las publicaciones periódicas impresas, es necesario obtener de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas (CCPRI), de la Secretaría de Gobernación, los certificados de Licitud de Título y Licitud de Contenido. Para esto, es necesario proporcionar a la DGAJ:

1. Copia del certificado de la reserva de derechos al uso exclusivo del título, expedido por el INDAUTOR;
2. Cinco ejemplares de los tres últimos números de la publicación periódica;
3. Copia de identificación del editor responsable, y
4. Incluir en el directorio de la publicación, los datos siguientes:
 - Fecha del primer número publicado;
 - Breve sinopsis del contenido;
 - Nombre del editor responsable;
 - Nombre, domicilio y número telefónico de la imprenta;
 - Nombre, domicilio y número telefónico del distribuidor;
 - Precio al público;
 - Domicilio donde está establecida la publicación;
 - Tiraje, y
 - Periodicidad.

Después de que la CCPRI otorga los originales de los certificados de Licitud de Título y de Licitud de Contenido, la Dirección General de Asuntos Jurídicos los remite a la Dirección General del Patrimonio Universitario para su resguardo. La dependencia universitaria que edita, recibe una copia fotostática de los mismos.

Anotaciones marginales

[5.6.1 Seguimiento analítico del uso de los Certificados expedidos por la CCPRI](#)

La dependencia editora debe informar a la DGAJ sobre la modificación a una publicación, para que a su vez ésta solicite una anotación marginal ante la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas. Para ello se deberá remitir un oficio firmado por el director de la dependencia, detallando los motivos por los que se modifica un dato de los siguientes:

1. Título;
2. Periodicidad;
3. Nombre del editor responsable;
4. Domicilio de editor;
5. Imprenta, y
6. Distribuidor.

Si el cambio radica en el editor responsable, deberá anexarse una copia de la

identificación oficial del editor que lo sustituye.

Registro de obras intelectuales

Con el propósito de dar protección a las obras intelectuales de las dependencias editoras, tales como creaciones literarias, audiovisuales, musicales, pictóricas, escultóricas, plásticas, gráficas, fotográficas, arquitectónicas y los programas de cómputo, debe enviarse a la Dirección General de Asuntos Jurídicos la información suficiente en cada caso, de acuerdo con con la [fracción IV del artículo 13](#), de las Disposiciones Generales para la Actividad Editorial de la UNAM así como lo que dispone la Ley Federal del Derecho de Autor en su artículo 162 en cuanto al Registro Público del Derecho de Autor.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos realiza el trámite de registro de las obras intelectuales que se producen en el ámbito del arte, la ciencia y la literatura: obras, compendios, arreglos, traducciones, adaptaciones u otras versiones. Para ello las dependencias editoras deben enviarle:

1. Oficio de solicitud firmado por el titular de la dependencia;
2. Dos ejemplares de la obra;
3. Documentos que acrediten que los derechos patrimoniales pertenecen a la UNAM: contratos de edición o coedición, convenios, acuerdos o cartas compromiso de los autores.
4. Si no se cuenta con estos últimos documentos, el titular de la dependencia podrá firmar, bajo protesta de decir verdad, un escrito dirigido al INDAUTOR, manifestando que la titularidad de los derechos patrimoniales es de la UNAM, proporcionando el título de la obra, los nombres de los autores y los colaboradores, con base en el [artículo 83](#) y 84 de la LFDA; según corresponda, y
5. Datos completos de los autores o colaboradores: nombre completo, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, tipo y porcentaje de participación de cada uno, seudónimo si hay, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio particular y teléfono.

En el caso de ponencias que culminen en memorias o compilaciones, deberá expresarse la cesión de los derechos patrimoniales o la autorización de la publicación de todos los participantes, a favor de la UNAM.

Contratos y convenios

[5.9.1 Contrato de edición](#)

[5.9.2 Contrato de edición de obra literaria con editor](#)

[5.9.3 Contrato de edición de obra literaria con autor](#)

[5.9.4 Contrato de coedición](#)

[5.9.5 Bases de colaboración interinstitucional](#)

[5.9.6 Convenio general de coedición](#)

[5.9.7 Contrato de colaboración remunerada](#)

[5.9.8 Contrato de cesión de derechos](#)

[5.9.9 Acuerdo de autorización para publicación](#)

[5.9.10 Acuerdo de pago de regalías](#)

[5.9.11 Contrato de prestación de servicios de impresión](#)

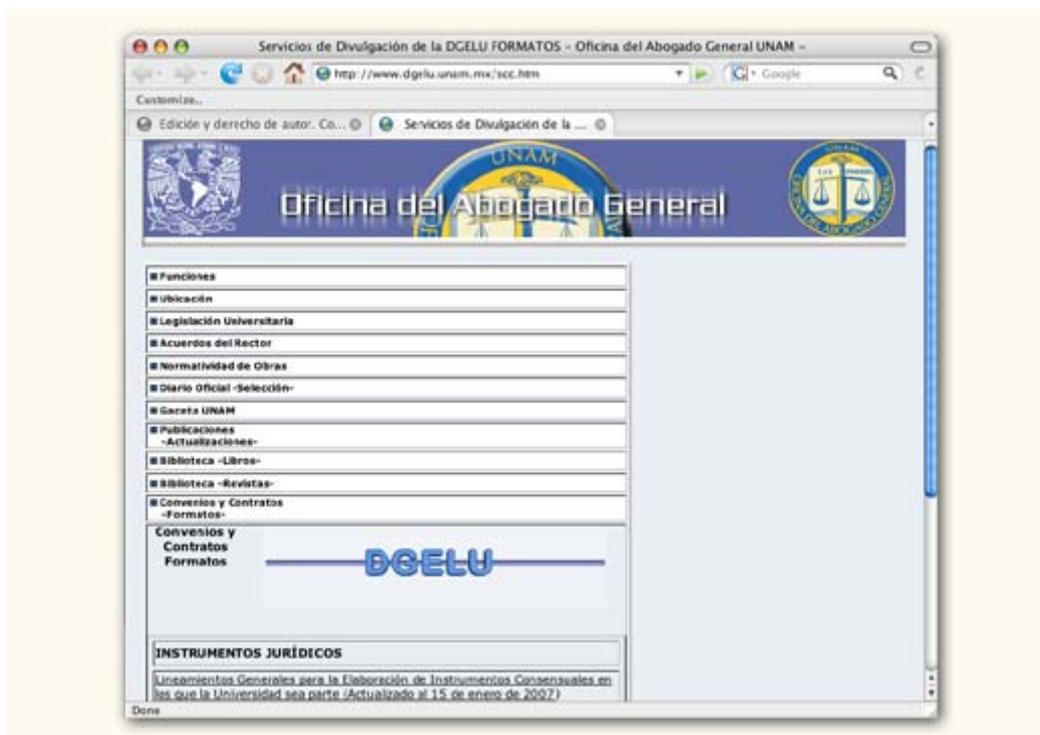
[5.9.12 Contrato de distribución de publicaciones](#)

[5.9.13 Contrato de traducción por encargo](#)

[5.9.14 Registro legal de convenios y contratos](#)

Para salvaguardar la propiedad intelectual de las obras generadas en la UNAM, existen instrumentos consensuales en los que está determinada esta protección de manera expresa. Las entidades y las dependencias de la Universidad que requieran la celebración de convenios y contratos, tendrán que sujetarse a los modelos aprobados, mismos que están contenidos en la página de la Oficina del Abogado General, en el sitio:

<http://www.dgelu.unam.mx/scc.htm>.



Cabe señalar que debe entenderse un convenio como “el acuerdo de dos o más voluntades manifestado en forma exterior, para crear, transmitir, modificar o extinguir derechos y obligaciones. Dentro de la definición del convenio en sentido general, se encuentran implícitas las concepciones jurídicas del contrato y del convenio en sentido especial” (Chirino, 1986).

Por otra parte, un contrato debe considerarse como “el acuerdo entre dos o más personas para crear o transmitir derechos y obligaciones” (*Ibid*). Es de destacar que los elementos principales de un contrato, son el consentimiento y el objeto del mismo, entendido el primero como la voluntad de las partes para dar, hacer o no hacer, mientras que el segundo “lo constituye la cosa que el obligado debe dar y el hecho que debe o no hacer”.

